

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.:	1500131530022017-0365-00
DEMANDANTE:	FAUSTO PITA PIÑA
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
ASUNTO:	RELEVA PROMOTOR - REQUIERE INTERESADO

Tunja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la promotora que habría sido designada para el caso es del caso nombrar a otro auxiliar de la justicia.

Conforme a lo anterior designar a LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO, a quien por secretaría se le comunicará al correo electrónico lualcamargo13@gmail.com y a los teléfonos 3138540184 y 3204851095. En la comunicación remitida hágase la advertencia de que dentro de los cinco días a partir del recibo de la comunicación electrónica debe manifestar la aceptación del cargo, de lo contrario, transcurridos los mismos, si no se presenta escrito alguno en que se manifieste excusa válida para no aceptar el cargo, se le remitirá el link para revisión del expediente respectivo conforme al inciso segundo del artículo 49 del C.G.P. y se dejará constancia de la toma de posesión en el cargo, a partir de la cual deberá cumplir con todas las obligaciones a su cargo dentro del trámite en los términos de este proceso.

Se requiere al apoderado de la interesada, para que establezca igualmente comunicación con el promotor designado a la dirección electrónica y teléfonos adjuntos, así como a la dirección física de ser necesario (la carrera 13A N° 148-47 de la ciudad de Bogotá) , a efectos de facilitar su encargo y la agilidad que se le pueda imprimir al presente trámite. Acredítese la gestión a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado N° 06 hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

(original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).